Comodoro Rivadavia, 19 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente **Incidente Nº 38/08** caratulado: **“L., C. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 133/05 (Expte. Ppal. Nº 62/02)**”, sobre la petición articulada por la condenada **C. A. L.** a fs. 27**.**

Y CONSIDERANDO :

I.- Que la nombrada fue condenada por Sentencia N° 08/03, del día 18 de marzo de 2003, firme a partir del 1° de marzo de 2004, a la pena de doce años de prisión como autora penalmente responsable del delitos de Homicidio simple (arts. 79 y 45 del CP), por el hecho ocurrido en esta ciudad, en calle xxxxxxxxxx **** del Barrio xxxxx xxxxxx, el 2 de agosto de 2002, del que resultara la muerte de su hermano A. L..

La nombrada se encuentra detenida desde el 2 de agosto de 2002, actualmente alojada en la Unidad Penitenciaria N° 13 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y conforme fuera informado la penada se encuentra incorporada al período de prueba de la progresividad del régimen penitenciario desde el 8 de junio de 2007. Cumple la totalidad de la pena impuesta el 2 de agosto de 2014, estando en condiciones de acceder al régimen de libertad condicional el 2 de agosto de 2010, y a las salidas transitorias desde el 2 de agosto de 2008.

Que por Resolución N ° 84/08, del 29 de septiembre de 2008, este Tribunal concedió a **C. A. L.** una salida transitoria mensual de setenta y dos (72) horas de duración, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables-, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su esposo, Señor N. O. B., sito en

calle Código N º **** esquina ****, Sector **, del Barrio xxxxxxx xxxx – xxxxxxxxxx xxxx- de esta ciudad, más el tiempo que le insuma su traslado hasta ese domicilio.

Que al momento de acordar el beneficio a L., la misma se hallaba en la ciudad en la Alcaidía Policial local, en carácter de visita extraordinaria, por el lapso de veinte días en el marco de lo normado en el artículo 44 y 45 del Decreto 1136/97.

De lo actuado en el Incidente N° 51/08, caratulado: “L., C. A. s/ Incidente de visita extraordinaria en Leg. Ej. N° 133/05 (Expte. Ppal. N° 62/05)” se desprende que la nombrada ingresó a la Alcaidía Policial local el 8/09/08 y efectivizándose su reintegro a la Unidad Penitenciaria N° 13 de Santa Rosa, Provincia de la Pampa el 28/10/08, permaneciendo en esta ciudad 50 días.

Dada la imposibilidad material como operativa de cumplimentar con el reintegro de la nombrada vencido el plazo de permanencia autorizado, se debió requerir la efectivización por parte de personal policial de esta Provincia.

II.- Que a fs. 27 obra solicitud de la condenada C. A. L. peticionando que por única vez y de modo excepcional se otorgue el usufructo de tres días correspondientes a la salida del mes de octubre conjuntamente con la del mes de diciembre. Y en caso de otorgarse las salidas en los términos peticionados serán usufructuadas desde el 20 al 25 de diciembre inclusive, para permanecer en esta ciudad, debiendo aditarse las horas de viaje desde el centro de detención al domicilio sito en esta ciudad.

III.- Que a fs. 29 se ha expedido el Ministerio Público Fiscal, se expidiéndose favorablemente atento que la interna C. A. L. no ha

usufructuado la salida correspondiente el mes de octubre otorgándole autorización para que la misma acumule a la correspondiente al mes de diciembre y se efectivice entre el 20 y 25 de diciembre inclusive, excluyendo a tal efecto las horas que insumen el viaje de traslado desde y hasta el centro penitenciario.

IV.- Que efectivamente el usufructo del régimen acordado no ha podido efectivizarse durante el mes de octubre del corriente año toda vez que se estaba a la espera de personal penitenciario de la Dirección de Seguridad y Traslados para el reintegro, circunstancia totalmente ajena a la nombrada.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la solicitud de la interna L., por única vez y de carácter excepcional, ponderando el efectivo sometimiento a las reglas y condiciones impuestas al momento de acordar el mentado régimen.

La condenada, por su parte, ha cumplido con más de la mitad de la condena impuesta, se encuentra incorporada al período de prueba y registra conducta "ejemplar" y concepto "muy bueno". De ello, se desprende la necesidad y conveniencia de facilitar el contacto del interno con personas en el medio libre, “ ... *procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual del interno dentro del régimen progresivo penitenciario a fin colaborar en su proceso de resocialización, y de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En este último aspecto, este reconocimiento jurisdiccional representa una oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre las pretensiones penológicas reseñadas, lo que permitirá contar con otro elemento de mérito*

al momento de considerar la procedencia del derecho de libertad condicional ... ” (Cfme. causa Nº 318/2004; "Beltrán, Manuel Domingo s/ Salida Laboral"; Juzgado de Ejecución Penal de la Provincia de Catamarca; rta. el 09/03/2005, publicada en el sitio elDial.com.ar).

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 15 inc. b); 16 inc. c), II inc. a), III inc. c); 17, 18 y 20 de la Ley 24.660, 28 apartado b) y 29 b) del Decreto Nº 396/99, el Tribunal**,**

R E S U E L V E :

1.- Autorizar a **C. A. L.** a usufructuar por única vez y con carácter excepcional, la salida transitoria mensual del mes de diciembre – con más la salida transitoria del mes de octubre- totalizando ciento cuarenta y cuatro (144) horas de duración, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables-, comprendidas desde el 20 de diciembre de 2008 al 25 de diciembre inclusive, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su esposo, Señor N. O. B., sito en calle Código Nº **** esquina ****, Sector **, del Barrio xxxxxxx xxxxx –xxxxxxxxxx xxxx- de esta ciudad, más el tiempo que le insuma su traslado hasta ese domicilio, debiendo observar idénticas condiciones y restricciones a las establecidas en resolución N° 84/08, del 29/09/08.

2.- Librar oficio a la Unidad Penitenciaria Nº 13 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, comunicando lo aquí resuelto para su efectivización (artículo 20 Ley 24.660).

3.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control adjuntando copia debidamente certificada de la presente.

5.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

6.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.-

Protocolo n º 128/08 de fecha 19/12/2008.

Fdo. Dres. Daniel L. M. Pintos. María E. N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.